



Proceso : PRUEBA ANTICIPADA – TESTIMONIO
Radicado : 680014003004-2022-00020-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud- PRUEBA ANTICIPADA que promueve JUAN DAVID ANGEL BOTERO por intermedio de apoderado, contra VIVIANA ANDREA OJEDABERNAL en calidad de presunta representante legal suplente de ADVANCE TECHNOLOGIES & SOLUTIONS GROUP S.A.S. se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. También podrá otorgarse poder según lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
2. Informe la dirección electrónica de la convocada, en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020
3. Adjunte actualizado el Certificado de Existencia y Representación de legal de ADVANCE TECHNOLOGIES & SOLUTIONS GROUP S.A.S con una fecha de expedición no superior a un mes.
4. Clarifique su solicitud en el entendido que como fundamento jurídico indicó el artículo 186 del CGP, y en ese orden de idea, se debe especificar la clase de documentos(s) que pretende se exhiba(n), relacionándolos de manera clara. Se le pone de presente al interesado la importancia de la indicación de la clase y tipo de documento a exhibir.

Por lo someramente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, anexando copia de la misma para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado (artículo 89 del C.G.P.), so pena de RECHAZO

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN EN ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>024</u>, hoy 16 DE FEBRERO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7141b37a1fb447bf39154c9467881cbee34edc555f1e6295c2dda1d97ca69de7**

Documento generado en 15/02/2022 05:31:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**